

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz; el Código de Ética de este Tribunal y demás disposiciones relativas y aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, este Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía e independencia para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción, personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se rige bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio;

II. Que el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y en concordancia con el artículo 4 párrafo trece de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde señala que todas las autoridades del Estado,

en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley;

III. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

IV. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

V. Que, conforme a los artículos 1 y 2, párrafos seis y veintiséis del Séptimo y Octavo Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación de procesos para la intervención, en casos de hostigamiento sexual en el funcionariado público;

VI. Que acorde al artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, encabezando el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, cualquiera que se genere por su circunstancia o condición; por su parte el artículo 1º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de

acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer;

VII. Que el artículo 2º fracción II, de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las acciones y medidas necesarias para que todas las autoridades en el marco de sus competencias, cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y con ello, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso;

VIII. Que las conductas de hostigamiento y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, mayormente cuando se tiene relación laboral, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas;

IX. Que se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación de las conductas de hostigamiento y acoso sexual, en el marco de la protección a los derechos humanos; y

X. Que atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que México forma parte, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a efecto de promover proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo la legalidad, seguridad jurídica, acceso a una justicia pronta, completa e imparcial; en un ámbito de ponderación y beneficio de las partes involucradas, resulta necesario establecer un instrumento actualizado y acorde de actuación para las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la persona en calidad de afectada de conductas de hostigamiento y acoso sexual, desde una perspectiva de género para prevenir, atender y sancionar esas conductas, a fin de que se garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia. Siendo la Unidad de Género de este Tribunal la instancia facultada para brindar la atención de primer contacto, en términos del Protocolo respectivo.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia y refrendando el compromiso para hacer efectivos los derechos humanos de las personas, a través de este pronunciamiento, asume con responsabilidad llevar a cabo las medidas necesarias, encaminadas a la obtención de una igualdad sustantiva, haciendo explícito a las y los servidores públicos de este órgano autónomo, su compromiso de "Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual", con la finalidad de promover y garantizar una cultura de igualdad de género, así como un clima laboral libre de violencia en el Tribunal.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el acoso sexual debe ser entendido como una forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder. Asimismo, señala que el hostigamiento sexual, es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona presunta agresora, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 9 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se consideran conductas de hostigamiento y acoso sexual las siguientes:

- I. Aquellas que se presentan de manera no verbal y sin contacto físico, a través de acercamientos excesivos, miradas insinuantes o gestos lascivos;
- II. Aquellas de forma verbal y sin contacto físico ya sea personalmente, a través de teléfono u otro medio electrónico, donde se reproduzcan palabras que atenten contra la dignidad de la persona en calidad de afectada; chistes con contenido sexual, insinuaciones sexuales, pedir citas, solicitar con insistencia que la persona en calidad de afectada acceda a sostener actos de carácter sexual; y

- III. Aquellas de forma verbal y con contacto físico o solo éste, mediante abrazos o besos no deseados y contra la voluntad, pellizcos, acercamientos y roces, acorralamientos, presiones mediante amenazas o promesas para obtener actos de connotación sexual.

Dichas conductas no serán toleradas, por lo que, de quedar plenamente probadas, serán sancionadas en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable.

En este sentido el Tribunal, se compromete a establecer y desarrollar acciones para la promoción, el respeto, la prevención y la protección efectiva de los derechos de las y los servidores públicos, tomando en cuenta que el hostigamiento y acoso sexual atentan contra los derechos humanos, amenazando la dignidad, la seguridad, la salud y el bienestar de las personas.

Este pronunciamiento actúa bajo los principios establecidos en el numeral 8 del protocolo:

- I. Acceso a la justicia;
- II. Buena fe;
- III. Celeridad;
- IV. Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento o acoso sexual;
- V. Confidencialidad;
- VI. Enfoque diferencial;
- VII. Igualdad de género;
- VIII. Integridad personal;
- IX. No discriminación;
- X. No revictimización;
- XI. Perspectiva de género;
- XII. Presunción de inocencia;
- XIII. Pro persona;
- XIV. Prohibición de represalias;
- XV. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- XVI. Transparencia.

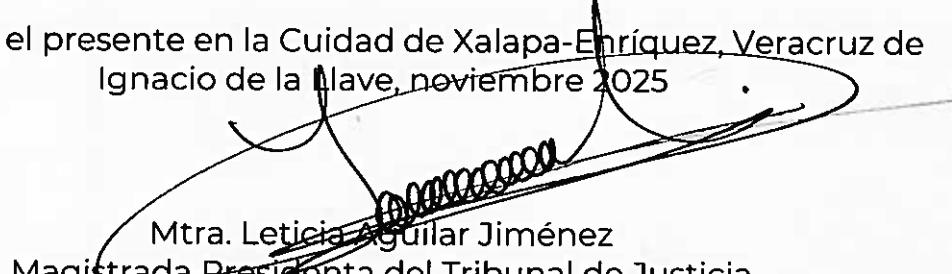
Derivado de lo anterior, este órgano autónomo con la finalidad de mantener un ambiente libre de violencia, seguirá implementando acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género

como una herramienta para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres a través de mecanismos institucionales que orienten al Tribunal hacia el cumplimiento de esa igualdad sustantiva dentro de un ambiente armónico y productivo, basado en el respeto mutuo, libre de hostigamiento y acoso sexual.

Asimismo, con fundamento en el artículo 6 del Código de Ética de este órgano autónomo, que establece que las personas servidoras públicas del Tribunal desempeñarán sus funciones observando el debido respeto a los derechos humanos, equidad de género, a la igualdad, y la no discriminación, así como un estricto apego a la cultura de la legalidad, por lo que deberán conducirse con respeto, cortesía, calidad humana, educación, excelencia, honorabilidad, honestidad, transparencia y responsabilidad.

Por ello, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz se compromete de manera responsable, libre y voluntaria a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales ratificados por México, contribuyendo a la construcción de una sociedad comprometida con la igualdad y el respeto de los derechos humanos de las personas.

Se expide el presente en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, noviembre 2025.


Mtra. Leticia Aguilar Jiménez
Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Veracruz